

**ACTA DE LA XVII REUNION BILATERAL ARGENTINO-
CHILENA DE LOS ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DEL ACUERDO DE TRANSPORTE
INTERNACIONAL TERRESTRE**

En la ciudad de Mendoza, República Argentina, durante los días 18 y 19 del mes de diciembre de 2000, se celebró la XVII Reunión Bilateral Argentino-Chilena de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre. La Delegación Chilena estuvo presidida por Dr. Patricio Tombolini Veliz, Subsecretario de Transporte Terrestre de la República de Chile y Delegación Argentina estuvo presidida por Don José Carballo, Subsecretario de Transporte Terrestre de la República Argentina.

El Jefe de la Delegación Argentina dio la bienvenida a la Delegación Chilena, destacando la importancia que tiene este encuentro, atento el nivel alcanzado en las relaciones bilaterales, y el consecuente incremento del transportes de pasajeros y carga entre ambos países. Exhortó asimismo a que en el tratamiento de los temas que componen la agenda de la presente Reunión Bilateral, reine el mismo espíritu de concordancia que guía a las cordiales relaciones mantenidas entre el señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Fernando De La Rúa, y el señor Presidente de la República de Chile, Dr. Ricardo Lagos.

Destacó también que en virtud de lo convenido en la XVI Reunión, se acordó celebrar este encuentro en el interior de la Argentina, eligiéndose para ello en primer lugar la ciudad de Mendoza.

La Delegación Chilena agradeció las palabras de bienvenida coincidiendo en el espíritu de cordialidad y colaboración que debe reinar en las relaciones entre las Hermanas Repúblicas.

Luego de la presentación de las respectivas Delegaciones, se comenzó con el tratamiento de los temas de la agenda.

El temario se adjunta como Anexo I a la presente Acta.

La integración de las respectivas delegaciones se agrega como Anexo II a la presente Acta.

1.- TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR

1.A.- CONTROLES FRONTERIZOS

La Delegación chilena expresó que se han originado conflictos respecto de la forma de control de los vehículos de transporte de pasajeros, así como en materia de labrado de actas e imposición de multas. Estima además que hay asimetrías en cuanto al otorgamiento de permisos, manifestando que en el caso de Chile éstos son concedidos

por representantes regionales, mientras que en la Argentina éstos deben tramitarse en Buenos Aires.

Otras divergencias resaltadas por la Delegación Chilena son el cobro de un arancel en la Argentina por fumigación, que no tiene correlato en el país transandino y la verificación de equipaje en tránsito cuanto se trata de transporte Chile-Chile, circunstancia que no debería producirse.

La Delegación Chilena solicita que, en el caso del cruce por el paso fronterizo Integración Austral no se apliquen multas cuando, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo, por razones climáticas o de desperfectos mecánicos no ha podido respetarse el plazo concedido para la realización del cruce.

La Delegación Argentina expresa por su parte que se ha comenzado con la informatización de los pasos de frontera, lo que permitirá en el corto plazo el anticipo de las listas de pasajeros con una considerable reducción en el tiempo de tramitación.

Agrega la Delegación Argentina en cuanto a los controles aduaneros del equipaje de bodega en tránsito que los mismos resultan eventuales, responden a casos puntuales no constituyendo una práctica constante. Se aclara que tales controles resultan ineludibles y están destinados a la detección y prevención de hechos delictivos.

Ambas Delegaciones coincidieron en la necesidad de avanzar en la implementación de los Controles Fronterizos Integrados.

1.B.- TASAS

La Delegación de la República de Chile expresó su preocupación por la exigencia del tributo de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte argentina manifestando que en tal sentido no existe reciprocidad por cuanto en Chile no se requiere ningún impuesto de estas características a los transportistas argentinos.

La Delegación Argentina señaló en tal sentido que la referida tasa debe ser abonada por la totalidad de los transportistas que transitan por el país sea cual fuere su procedencia. Se agregó que se trata en la especie de un recurso directo de financiamiento del Organismo de Control y que la eliminación de tal tributo requeriría la modificación de la ecuación financiera del Estado, trámite éste que debe realizarse, conforme el orden normativo interno por vía de aprobación legislativa.

2.- TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR

2.A.- ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE TRANSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CARGA PARA VINCULAR DOS PUNTOS DE UN MISMO PAIS UTILIZANDO EL TERRITORIO DEL OTRO

Ambas Delegaciones acordaron el texto del referido Acuerdo. Consecuentemente, los Presidentes de ambas Delegaciones en su carácter de Organismos Nacionales de



Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Artículo 58 ATIT) inicialaron el texto que, como Anexo III se adjunta a la presente.

El Acuerdo entre la Republica Argentina y la Republica de Chile sobre transito de vehículos automotores de carga para vincular dos puntos de un mismo país utilizando el territorio del otro será suscripto en el marco de una Reunión Bilateral celebrada a tal efecto.

2.B.- SEGURIDAD EN RUTAS

La Delegación Chilena expresó su preocupación por los perjuicios que se derivan como consecuencia del robo de las unidades en cuanto a las demoras en la restitución de los vehículos recuperados y la aplicación de multas por parte de la autoridad aduanera, situaciones que afectan en forma directa a las empresas transportistas, las compañías de seguro y seguridad de los conductores y el costo económico para ambos países.

La Delegación Argentina manifestó al respecto que la seguridad en las rutas es un problema común de toda la región y no exclusivo de la República Argentina, expresando asimismo que se están iniciando a nivel multilateral distintas acciones para prevenir la comisión de ilícitos. Señaló asimismo que este tema integra la Agenda del Sub Grupo Técnico N° 5 del MERCOSUR para el quinquenio 2000 – 2005.

2.C.-CABOTAJE

La Delegación Argentina expresó que, a raíz de los procedimientos de control implementados, se han detectado numerosos casos de vehículos de origen chileno que se hallaban efectuando transporte de cabotaje, los cuales superan el histórico de los años anteriores.

La Delegación Chilena señaló la importancia de la aplicación irrestricta del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), destacando que los procedimientos adoptados por las autoridades argentinas son procedentes, pertinentes y adecuados, señalando que ambos países deben difundir que el cabotaje se trata de una materia vedada.

2.D.- LICENCIA NACIONAL HABILITANTE / LIBRETA DEL TRIPULANTE

La Delegación de la República de Chile manifestó que resultaría importante contar con un instrumento que le permita a los conductores acreditar que cuentan con el respaldo de la empresa y a la vez acceder a los puestos de control de un modo más fluido. Señala asimismo que tal instrumento permitiría a la autoridad policial controlar los antecedentes de los conductores.

La Delegación Argentina señaló que no obstante estar prevista la libreta del tripulante en el ATIT a lo largo de los años no se ha concretado en la práctica su aplicación.

Destacó además que en la República Argentina existe la Licencia Nacional Habilitante como documento que otorga la autoridad de transporte de este país luego de comprobados la aptitud psico-física de los conductores, su capacitación y su idoneidad profesional, en especial en cuanto a transporte de pasajeros y carga peligrosa con el

bes
ey

propósito de profesionalizar la tarea de la conducción de unidades de transporte y no solamente de controlar los antecedentes de los conductores.

La Delegación Argentina señaló la existencia de inconvenientes sufridos por transportistas nacionales a quienes la autoridad chilena no reconoce la validez de las licencias expedidas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, entregándose a fin de solucionar estos inconvenientes copia de los documentos que expide dicho organismo.

2.E.- PESOS Y DIMENSIONES

La Delegación Chilena expuso que en la República Argentina algunas de las autoridades que controlan la altura y peso de los vehículos de transporte de carga superponen dichos controles al tratarse de las Direcciones de Vialidad Provinciales en algunos casos y de la Dirección Nacional de Vialidad en otros.

La Delegación Argentina explicó que la República Argentina tiene un sistema federal de gobierno y que el tránsito es una materia no delegada a la autoridad central, no habiendo sido la Ley nacional que regula el transporte terrestre objeto de adhesión por la totalidad de las provincias.

En cuanto al pesaje la Delegación Argentina expresó que el control se realiza conforme la normativa vigente en el país y que se hará llegar a la Delegación Chilena la información correspondiente.

2.F.- ARANCELES ADUANEROS

La Delegación Chilena expresó su preocupación sobre el cobro de aranceles aduaneros por parte de la República Argentina cuando la carga ha sido robada, situación que estima grava al transportista y surgiría de una errónea interpretación de las diferentes disposiciones del Código Aduanero Argentino, al imputarse a cargas que no han sido despachadas a plaza.

La Delegación Argentina explicó el mecanismo del Código Aduanero, destacando que todos los procedimientos que se aplican se ajustan a la normativa vigente y que en ellos se garantizan todos los derechos de los interesados, en especial el de defensa, de ser oído y de peticionar ante las autoridades.

Sin perjuicio de ello, la Delegación Argentina transmitirá al organismo de aplicación la inquietud y consultará sobre la interpretación del Código Aduanero en este punto, información que será suministrada a la Delegación Chilena

2.G.- MULTAS Y PROCEDIMIENTOS

La Delegación Chilena expuso su deseo de conocer cuales son las autoridades competentes argentinas para la aplicación de multas y para la interposición de recursos y modalidades de seguimiento de procedimientos administrativos.

fel
ax

La Delegación Argentina expuso sobre las facultades y el procedimiento utilizado por la Gendarmería Nacional y por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Ambas Delegaciones coincidieron en que las autoridades competentes para la aplicación de multas son las determinadas en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre y sus Anexos.

2.H.-MOCHILAS

La Delegación Argentina expresó que sobre el particular se ha consultado a los fabricantes de vehículos de su país a peritos técnicos respecto de la ubicación de tanques adicionales de combustible.

Ambas delegaciones destacaron la importancia del tratamiento de este tema, comprometiéndose a avanzar en la búsqueda de una normativa común, a partir de la cual se realizarán los controles pertinentes.

3. TRANSPORTE FERROVIARIO: CONVENIO FERRONOR - FFCC. GENERAL BELGRANO

Las delegaciones de la República Argentina y de la República de Chile informaron sobre la necesidad de perfeccionar el convenio suscripto el 18 de Octubre de 2000 entre, la empresa de Transporte Ferroviario S.A. "FERRONOR" de Chile y la empresa de Transporte Ferroviario de Argentina "BELGRANO CARGAS S.A" de manera de encuadrar el convenio suscripto al capítulo III -Transporte internacional de mercancías por ferrocarril del ATIT, ya que el mencionado convenio establece condiciones no previstas en este capítulo.

Para ello ambas Delegaciones acordaron dar solución para el caso de intercambio de material rodante de locomotoras y vagones con ingreso al otro país del equipo tractor afectado a estos servicios ; el ingreso de personal de conducción actuando en el territorio de otro país con libreta de tripulante y el ingreso de un vagón tanque de combustible para el aprovisionamiento de las locomotoras en servicio en calidad de "rancho"

Ambas delegaciones convienen en perfeccionar los temas aludidos en el ámbito de la Sub Comisión Ferroviaria del Grupo Técnico Mixto .

4.- OTROS

4.A.-PERMISOS COMPLEMENTARIOS

La Delegación Argentina informó respecto del grado de avance en la regularización de las tramitaciones relativas a la obtención de los permisos complementarios de transporte internacional de carga por automotor. Sobre el particular destacó que al día de la fecha se han extendido 329 permisos complementarios a favor de empresas de transporte chilenas, no registrándose retrasos en la tramitación de autorizaciones para el transporte de carga general. Asimismo, informó que el listado de empresas permisionadas a partir de 1 de junio de 2000, se encuentra insertado en la página web de la Subsecretaría de Transporte Terrestre : www.mecon.gov.ar/transporte.htm

bel
07

La Delegación Chilena destacó la importancia del avance producido en este aspecto, manifestando que en Chile tampoco se encuentra pendiente la expedición de permisos complementarios para el transporte de carga.

4.B.-PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO

Como Anexo IV se agrega la presentación del sector privado.

Los Presidentes de ambas Delegaciones agradecieron a las autoridades de la Provincia de Mendoza, así como la colaboración de los representantes del sector privado por la hospitalidad brindada.

Al concluir las deliberaciones, ambas Delegaciones acordaron reunirse nuevamente en la República de Chile en el término de ciento ochenta (180) días..

En fe de lo actuado, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 19 días del mes de diciembre de 2000 en la ciudad de Mendoza, República Argentina.



Por la Delegación Chilena



Por la Delegación Argentina

TEMARIO

- 1- TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR
 - 1.A.- CONTROLES FRONTERIZOS
 - 1.B.- TASAS
- 2- TRANSPORTE DE CARGA POR AUTOMOTOR
 - 2.A.- PROYECTO DE ACUERDO SOBRE TRANSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CARGA PARA VINCULAR DOS PUNTOS DE UN MISMO PAIS UTILIZANDO EL TERRITORIO DE OTRO
 - 2.B.- SEGURIDAD EN RUTAS
 - 2.C.- CABOTAJE
 - 2.D.- LICENCIA NACIONAL HABILITANTE / LIBRETA DEL TRIPULANTE
 - 2.E.- PESOS Y DIMENSIONES
 - 2.F.- ARANCELES ADUANEROS
 - 2.G.- MULTAS Y PROCEDIMIENTOS
 - 2.H.- MOCHILAS
- 3.- TRANSPORTE FERROVIARIO : CONVENIO FERRONOR/FFCC. GENERAL BELGRANO
- 4.- OTROS
 - 4.A.- PERMISOS COMPLEMENTARIOS
 - 4.B.- PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

fel
07

DELEGACIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

SUBSECRETARIO

Don José Carballo, Presidente de la Delegación

Dr. Miguel A. Rivas, Asesor de Gabinete
Dr. Alejandro G. Schiavi., Asesor de Gabinete
Dra. Viviana C. Graiño
Dr. Raúl López Uthurralt
Dra. Alba Thomas Hatti

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Sec. Mónica Dinucci, Dirección de Paises Limítrofes

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Dr. Daniel Dominguez

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANA

D. Julio Biavaschi
D. Carlos Alvarez
D. José Ayala Gonzalez

GENDAMERIA NACIONAL

Dr. Juan José Minini
Cdte. Ppal. Nestor Prado

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

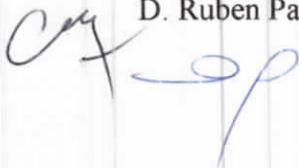
Arq. Marta Delucchi, Secretaria de Estado de la Producción

PROVINCIA DE MENDOZA

D. Eduardo Pulido

SECTOR PRIVADO

Coop Tac
D. Manuel López
D. Ruben Palacios



D. Carlos Echemendi
D. Hector Arostegui
D. David Lopez
D. Hector Morichetti
D. Roberto Morichetti
D. Mario Badaloni
D. Fernando Boulin
D. Arturo Farrando
D. Jorge Gonzalez
D. Hugo Godoy
D. Julio Elmelaj
D. Mario Verdeguer
D. Hugo Ojeda Ortiz




DELEGACION DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DE CHILE

SUBSECRETARIO

Patricio Tombolini Veliz

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL- SUBSECRETARIA DE
TRANSPORTE

Fernando Orellana, Jefe del Departamento de Transporte Internacional.

EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL

Gustavo Gonzalez, Jefe Nacional de Extranjería y Policía Internacional

SEREMITT XII REGION

José Gabriel Parada

MOPTT

John O'Brian, Asesor

DIRECCIÓN DE FRONTERAS Y LIMITES

Ricardo De La Barrera

ADUANA

José Ayala Gonzalez

POLICIA INTERNACIONAL

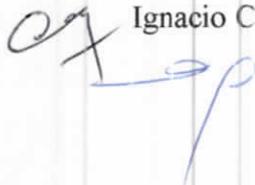
José Plaza

EMBAJADA DE CHILE

Pablo Romero

CÓNSUL ADJUNTO EN MENDOZA

Ignacio Concha Sepúlveda



SECTOR PRIVADO

- D. Dusan Simunovic, Presidente Agetich
- D. Luis Orellana, Cámara Chilena del Transporte
- D. Carlos Torrealba, Agetich
- D. Juan Eduardo Quiroz, Fenabus
- D. Gastón Varela, Tas – Choappa
- D. Sergio Fernández, Agetich
- D. Javier Gomez, Chile Bus
- D. Hugo Ojeda Montes, Tur- Bus
- D. Arturo Farrando, Transporte Ahumada

ax
sp

ACUERDO

ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE

SOBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CARGA

PARA VINCULAR DOS PUNTOS DE UN MISMO PAÍS UTILIZANDO EL

TERRITORIO DEL OTRO

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, en adelante denominados las Partes,

CONSIDERANDO

Que para ambos países es una necesidad ineludible el transporte automotor terrestre de cargas que une dos puntos de su territorio a través del territorio del otro, en razón de la situación geográfica de determinadas regiones.

Que la referida modalidad de transporte se realiza, primordialmente, en beneficio de regiones que desarrollan actividades económicas primarias y de subsistencia, dependientes de centros urbanos,

Que las Partes reconocen la obligación de dar adecuada solución a los problemas de comunicación de sus poblaciones.

Que en cumplimiento de esta obligación han acordado normas jurídicas tendientes a regular y facilitar el transporte terrestre automotor de cargas entre dos puntos de su territorio por el territorio de la otra Parte.

Que este Acuerdo contribuye a fortalecer la complementación y cooperación entre la República Argentina y la República de Chile y se inserta en el proceso de integración de América Latina con el fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

CONVIENEN

ARTÍCULO 1°

El presente Acuerdo se aplicará, exclusivamente al transporte terrestre automotor de cargas, entre dos puntos de un mismo país, denominado en este Acuerdo "país de origen", cuya vinculación obligue a transitar por el territorio del otro, en adelante

denominado "país en tránsito", ingresando o egresando por los pasos fronterizos habilitados entre Cardenal Samoré y San Sebastián.

ARTÍCULO 2°

Los vehículos de una Parte que deban realizar un transporte de carga transitando el territorio de la otra, deberán obtener ante las autoridades competentes previstas en este Acuerdo, un documento especial, que se denominará Integración Austral.

Dicho documento certifica la identificación del vehículo, su propietario y su radicación, así como la circunstancia de poseer los seguros y habilitación técnica del vehículo previstos en este Acuerdo, sin perjuicio de la obligatoriedad de portar los documentos identificatorios establecidos en la normativa de tránsito y transporte de cada una de la Partes.

El documento Integración Austral no constituirá una habilitación especial adicional a las que cada Parte requiere a sus transportistas de carga para el desarrollo de su actividad a nivel nacional, sino que consiste sólo en una identificación especial para los vehículos de los transportistas de una Parte que deban transitar el territorio de la otra Parte para llegar a su destino. Su aplicación se limitará únicamente al tránsito por territorio de la otra Parte.

Sólo podrán tramitar las autorizaciones previstas por este Acuerdo:

- a) Las personas físicas o empresas, radicadas en la República Argentina, para realizar transporte automotor de cargas con destino a / o desde, la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con tránsito por territorio de la República de Chile.
- b) Las personas físicas o empresas, radicadas en la República de Chile, para realizar transporte automotor de cargas, con destino a / o desde, localidades chilenas ubicadas en las Regiones X, XI y XII, con tránsito por territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°

Los vehículos correspondientes a personas físicas o a empresas, radicadas en territorio chileno, que realicen transporte de conformidad con lo establecido por este Acuerdo, sólo podrán transitar en la República Argentina, salvo causa de fuerza mayor, por la Ruta Nacional número cuarenta (40) entre el paso de frontera Cardenal Samoré - o el que utilicen para ingresar al territorio argentino -, y la localidad de Tres Lagos en la Provincia de Santa Cruz.

A partir de Tres Lagos podrán utilizar las Rutas Nacionales que correspondan.

Handwritten signature and initials in blue ink.

ARTÍCULO 4°

Los interesados en realizar transporte automotor de cargas en las condiciones establecidas por este Acuerdo, deberán tramitar la autorización correspondiente ante las autoridades del "país de origen".

Las autoridades competentes para conceder la autorización serán:

En el caso de la República Argentina la Subsecretaría de Transporte Terrestre.

En el caso de la República de Chile la Subsecretaría de Transportes Terrestres.

ARTÍCULO 5°

Las personas físicas y jurídicas interesadas en obtener la autorización correspondiente deberán cumplimentar únicamente los siguientes requisitos:

- a) Ser residentes del "país de origen" .
- b) Acreditar domicilio real en el "país de origen" ;
- c) Detallar la flota de vehículos consignando marca, dominio, motor y chasis;
- d) Presentar el título de propiedad de los vehículos, a su nombre;
- e) Tener la radicación de los vehículos en el "país de origen".
- f) Contar con seguros obligatorios vigentes con cobertura en el "país de tránsito" ;
- g) Contar con la habilitación técnica de los vehículos.

ARTÍCULO 6°

Las autorizaciones otorgadas en el marco de este Acuerdo tendrán una vigencia máxima de dos (2) años quedando sujetas a renovación automática por igual plazo.

ARTÍCULO 7°

Las autorizaciones otorgadas por el "país de origen" de conformidad con lo establecido por este Acuerdo no requieren complementación por parte de las autoridades del "país de tránsito". Dichas autorizaciones serán comunicadas al "país de tránsito" mediante facsímil o correo electrónico.

ful
ax

ARTÍCULO 8°

Las autorizaciones otorgadas de conformidad con lo dispuesto por este Acuerdo deberán portarse a bordo de los vehículos habilitados.

ARTÍCULO 9°

Los vehículos autorizados por una de las Partes, en los términos de este Acuerdo, no podrán realizar transporte local en el territorio del otro. La contravención a lo dispuesto por este artículo determinará la caducidad de la autorización otorgada al infractor, no pudiéndose extender otra por el término de cinco (5) años computados a partir de la fecha en que la caducidad se encuentre firme.

ARTÍCULO 10

Los vehículos autorizados por una de las Partes, en los términos de este Acuerdo, no podrán realizar transporte con destino en el "país de tránsito". La contravención a lo dispuesto por este artículo determinará la caducidad de la autorización otorgada al infractor, no pudiéndose extender otra por el término de cinco (5) años computados a partir de la fecha en que la caducidad se encuentre firme.

ARTÍCULO 11

Los vehículos de carga habilitados de conformidad con lo establecido por este Acuerdo, deberán realizar el transporte por el "país de tránsito" debidamente precintados por la aduana del "país de origen".

ARTÍCULO 12

A los fines del presente Acuerdo se emitirá un documento único aduanero, con un formato a definir, con el sólo objeto de facilitar el control aduanero del "país de tránsito", sin incrementar los costos actuales.

Hasta tanto se defina el formato del nuevo documento el "país en tránsito" aceptará los documentos emitidos por el "país de origen".

Handwritten signature and initials in blue ink.

ARTÍCULO 13

Las personas físicas o jurídica que efectúen transporte de cargas en el marco de lo dispuesto por este Acuerdo, estarán sujetos a las leyes y reglamentos vigentes en el "país de tránsito".

ARTÍCULO 14

La República Argentina y la República de Chile designan como organismos nacionales competentes para la aplicación del presente Convenio, en sus respectivas jurisdicciones a la Subsecretaría de Transporte Terrestre de la República Argentina y a la Subsecretaría de Transportes Terrestres de la República de Chile.

ARTÍCULO 15

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes tendrán ciento veinte (120) días para la implementación de sus disposiciones.

Los permisos que a esa fecha se encontraran vigentes, deberán ser reemplazados por nuevas autorizaciones en el término de 12 meses posteriores a la entrada en vigencia.

ARTÍCULO 16

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha que la Secretaría General de la ALADI comunique que ambas Partes han dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales para la internalización de los Tratados.

ARTÍCULO 17

El presente Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las Partes, por la vía diplomática. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación a la otra por la vía diplomática, con sesenta (60) días de anticipación.



ARTÍCULO 18

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes.

Hecho en dos ejemplares idénticos, de un sólo tenor e igualmente auténticos, en la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los diecinueve días del mes de diciembre del año 2000.

ex

[Handwritten signature]

**PLANTEAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO DE PASAJEROS DE ARGENTINA
Y DE CHILE A LA XVII REUNION BILATERAL ARGENTINO-CHILENA DE
LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN.**

1.- ELIMINACIÓN DE LA TASA DE FISCALIZACIÓN.-

Solicitamos de las autoridades de Argentina, la eliminación de la Tasa de Fiscalización, a las empresas chilenas, en atención que en Chile, las empresas argentinas de pasajeros, no están gravadas con ningún tipo de impuesto o tributo.

**2.- IMPLEMENTACION DE LOS ACUERDOS SOBRE TRANSPORTE DE
CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS .-**

Solicitamos una vez más, la implementación de los acuerdos de la XII Reunión (1992) y XIII Reunión (1993), sobre transporte de correspondencia y encomiendas en buses de líneas regulares de transporte de pasajeros, de acuerdo al modelo establecido en MERCOSUR.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Solicitamos un pronunciamiento de las autoridades de ambos países, sobre la responsabilidad civil contractual, de las empresas, respecto de los pasajeros transportados en carácter gratuito y que son funcionarios que laboran en fronteras, como así también aquellos pasajeros, que debemos transportar, como consecuencia de haber sido devueltos por Migraciones, en la eventualidad de ocurrir un accidente y que resulten damnificados.

4.- COBROS EN FRONTERA.-

Solicitamos la eliminación de los cobros en fronteras, correspondientes a Aduanas y Migraciones por parte de Argentina, en atención que Chile no cobra ningún valor por dichos servicios.

5.- VEHÍCULOS EN TRANSITO.-

A) Aspectos aduaneros.-

1.- Liberar a las unidades de pasajeros en tránsito a terceros países de la obligación de ingresar a los complejos fronterizos, permitiendo así mayor agilidad en la atención de los servicios bilaterales.

2.- Aplicación del punto 1 del anexo III, Aspectos Aduaneros de la XII Reunión (1993), referente a respetar los precintos de origen, tanto por las Aduanas de entrada, como de salida, del país transitado sin perjuicio del derecho de Aduana de su facultad de revisión ante situaciones específicas, y no como ocurre en la práctica, que se realizan en forma rutinaria.

3.- Para casos de revisiones y en el supuesto de encontrarse mercancías pertenecientes a los pasajeros, las que tienen como destino final un tercer país,



entendemos que estas no deben ser retenidas, ni cobrar derechos de internación por las mismas, considerando su carácter de tránsito, y no como ocurre en la actualidad.

Es importante destacar que lo que estamos solicitando, es una modalidad que siempre existió para estos servicios, pero que por alguna razón que desconocemos fue modificada, en perjuicio de la agilidad de los servicios y de la integración.

B).- Aspectos Migratorios.

1.- Unificar los criterios en las distintas fronteras de Argentina, referente a la exigencia de Visa Consular, para pasajeros en tránsito a terceros países.

2- Liberar a los pasajeros en tránsito a terceros países de la obligación de descender y hacer filas para los tramites migratorios, bastando solamente el sellado de la lista de pasajeros, como lista de tránsito, prosecución de viaje u otra modalidad que la autoridad estime conveniente, situación que permitirá una mayor agilidad en la atención de los servicios bilaterales.

Es importante destacar que lo que estamos solicitando, es una modalidad que siempre existió para estos servicios, pero que por alguna razón que desconocemos fue modificada, en perjuicio de la agilidad de los servicios y de la integración.

6.- RESPONSABILIDAD SOBRE MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR PASAJEROS.-

Solicitamos a las autoridades competentes, se establezca claramente, que el hecho de existir mercancías como parte integrante de los equipajes transportados por los pasajeros, no se responsabilice de ello a las empresas transportadoras, ya que estas no tienen la facultad, ni deben revisar el contenido de los mismos.

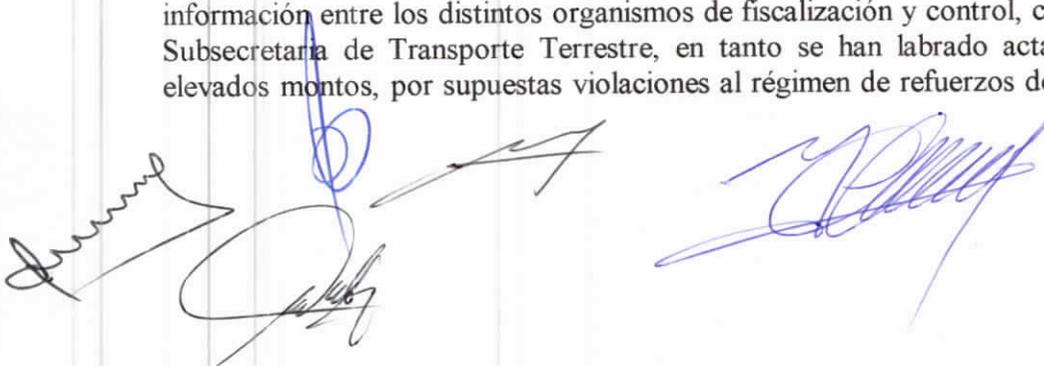
Asimismo solicitamos, que los excesos de equipajes acompañados, no sean considerados como cargas generales, sino sólo como exceso de equipaje, y no se le obligue a bajarlo como ocurre en la actualidad, sin perjuicio de los cobros de derechos aduaneros cuando corresponda.

7.- DERECHOS DE PLATAFORMA INDEBIDAMENTE COBRADOS.-

Las empresas chilenas que cubren servicios desde Chile a San Carlos de Bariloche, están obligados a pagar Derechos de Plataforma” en la localidad de Villa La Angostura, aún sin ingresar al recinto del Terminal. Solicitamos se dejen sin efecto los cobros cursados en estas condiciones, y sólo se hagan efectivo, cuando se haga uso de las instalaciones.

8.- MULTAS CURSADAS EN LA TERMINAL DE RETIRO.-

Actas de Infracción a Empresas Chilenas.- La falta de conexión e información entre los distintos organismos de fiscalización y control, como la C.N.R.T. y la Subsecretaría de Transporte Terrestre, en tanto se han labrado actas de infracción, por elevados montos, por supuestas violaciones al régimen de refuerzos de frecuencias cuando,



en realidad, este ha sido modificado por acuerdos bilaterales y oportunamente comunicado por ambos Organismos de Aplicación.

Como ejemplos podemos citar los siguientes sumarios Nro. CNRT 3028/2000, CNRT 6108/2000, CONTA 3029/2000 y CNRT 6113/2000.

Estimamos indispensable dotar a los organismos de decisión, de las herramientas que faciliten una adecuada comunicación en particular con respecto a los órganos de control e infracción.

Por lo expuesto solicitamos se dejen sin efecto las multas correspondientes a los aumentos de refuerzos de frecuencias que se tramitan por ambos organismos.

Los empresarios argentinos, nos solidarizamos y adherimos a la petición formulada por los empresarios del sector privado de Chile, en su solicitud de dejar sin efecto las actas de infracción antes señaladas.

En cuanto al supuesto incremento de refuerzos de frecuencias que estuviera acordado bilateralmente, manifestamos nuestra posición de mantener lo acordado con un máximo de hasta 200% de refuerzos.

Por otra parte el sector privado empresario argentino, desconoce que se esté tramitando aumento de refuerzos de frecuencia alguno.

9.- RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS PERMISOS PRECARIOS.-

Las empresas argentinas, solicitan que la renovación de los permisos precarios se realicen en forma automática, siguiendo el procedimiento administrativo de cada país, debiendo informar al otro las renovaciones.

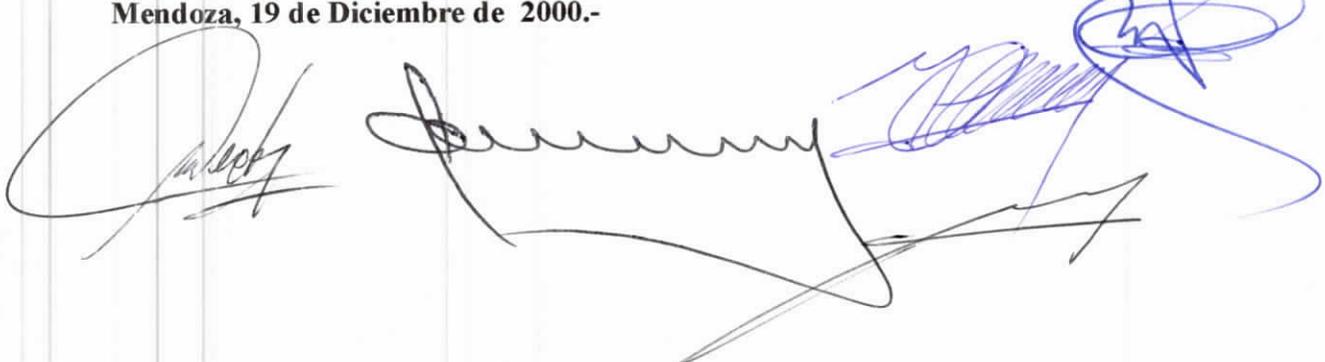
10.- TACOGRAFOS Y PESO POR EJE.-

La disposición de la reglamentación argentina, prohíbe el mantener la llave de tacógrafo en los vehículos, y en Chile es obligación que esta sea llevada en el vehículo.-

En el tema de pesos por eje, existen diferencias en la normativa de ambos países que hacen, que un vehículo argentino habilitado con su Revisión Técnica correspondiente, sea infraccionado en Chile.

Solicitamos a las autoridades de ambos países, disposiciones uniformes al respecto.

Mendoza, 19 de Diciembre de 2000.-

Three handwritten signatures are present at the bottom of the page. The first signature on the left is in black ink and is highly stylized. The second signature in the middle is also in black ink and is more legible. The third signature on the right is in blue ink and is very large and complex, with many loops and flourishes.